

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 74/05

8 de septiembre de 2005

Conclusiones del Abogado General en el Asunto C-344/04

The Queen, en el recurso presentado por la International Air Transport Association, European Low Fares Airline Association & Hapag-Lloyd Express GmbH contra el Department of Transport

EL ABOGADO GENERAL GEELHOED MANTIENE QUE EL REGLAMENTO SOBRE COMPENSACIÓN Y ASISTENCIA A LOS PASAJEROS AÉREOS ES VÁLIDO

El Abogado General rechaza todas las alegaciones presentadas por la International Air Transport Association y la European Low Fares Airline Association.

En febrero de 2004, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron un Reglamento en el que se establecía que debía garantizarse compensación y asistencia a los pasajeros aéreos a los que se les denegara el embarque o cuyos vuelos fueran retrasados o cancelados.¹

En caso de denegación de embarque, los pasajeros tienen derecho a un transporte alternativo hasta su destino final o al reembolso del billete, a atención (comidas, alojamiento en hotel, uso del teléfono o del correo electrónico, etc., cuando sea necesario) y compensación. La compensación varía según la distancia del vuelo, siendo de 250 euros para los vuelos de menos de 1.500 km; de 400 euros para los vuelos intracomunitarios de más de 1.500 km y de entre 1.500 y 3.500 km con otro destino; y de 600 euros para el resto de los vuelos.

En caso de cancelación, los pasajeros tienen derecho a reembolso o a un transporte alternativo y atención. Sólo deberá pagarse una compensación si la cancelación tiene lugar dentro de las dos semanas anteriores a la fecha de salida prevista, no puede ofrecerse al pasajero un transporte alternativo satisfactorio y la compañía aérea no puede demostrar que la cancelación se debe a circunstancias inevitables, de carácter extraordinario.

¹ Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

Si un vuelo sufre un retraso de un tiempo superior al especificado en función de la distancia, deberá dispensarse atención a los pasajeros. Si el retraso se prolonga durante más de cinco horas, también deberá ofrecerse a los pasajeros el reembolso.

La International Air Transport Association (IATA), organización que representa a 270 compañías aéreas que transportan el 98% de los pasajeros de los vuelos regulares, y la European Low Fares Airline Association (ELFAA), que representa a 10 compañías aéreas de bajo coste impugnaron la aplicación de este Reglamento en el Reino Unido, en particular las disposiciones relativas al retraso y a la cancelación, ante la High Court of Justice (England & Wales). La High Court decidió plantear ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas varias cuestiones prejudiciales sobre la validez del Reglamento formuladas por las demandantes.

Hoy, el Abogado General Geelhoed ha propuesto al Tribunal que considere válido el Reglamento.

El Abogado General Geelhoed **rechaza** las alegaciones de IATA y ELFAA **de que el Reglamento es contrario al Convenio de Montreal**, un convenio internacional que regula, entre otras cosas, la responsabilidad de los transportistas aéreos por retraso. El Abogado General afirma que, si bien la Comunidad es parte en el Convenio y se halla vinculada por éste, el Reglamento no es contrario al Convenio, sino, más bien, complementario. El Convenio de Montreal regula los tipos de acciones de indemnización de daños que pueden ejercitarse ante los tribunales, mientras que el objetivo del Reglamento es asistir a los pasajeros en dificultades, al margen de si se han producido daños o de si existe responsabilidad por parte del transportista.

El Abogado General considera, asimismo, que **no se produjeron vicios de procedimiento** en la adopción del Reglamento y que **no se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica ni incumplido la obligación de motivación.**

IATA y ELFAA alegaban que, al no incluir una excepción basada en "circunstancias extraordinarias" en caso de retraso o cancelación, el Reglamento constituía una medida desproporcionada. El Abogado General disiente de esta opinión, afirmando que el objetivo del Reglamento es ofrecer asistencia inmediata a los pasajeros en dificultades. En su opinión, es indudable que las **obligaciones impuestas a los transportistas aéreos** son un medio adecuado y **proporcionado** de reducir los trastornos y molestias que ocasionan a los pasajeros los retrasos o las cancelaciones.

El Abogado Geelhoed **rechaza las alegaciones** de ELFAA respecto a la existencia de **discriminación** entre las compañías aéreas y otras formas de transporte, y las compañías aéreas de bajo coste y las compañías aéreas regulares. Según el Abogado General, existe una diferencia evidente entre el transporte aéreo y otras formas de transporte, diferencia que justifica este trato desigual. Además, las compañías aéreas gozan de libertad para elegir su modelo comercial y para fijar sus precios. El hecho de que una compañía aérea decida adoptar un modelo basado en la oferta de tarifas bajas, no debería implicar que haya de recibir un trato jurídico privilegiado. Las normas sobre protección de los consumidores deben ser objeto de aplicación general, al margen de cuál sea el precio pagado por el billete.

Finalmente, el Abogado General considera que los tres diferentes niveles de **compensación**, que son esencialmente cifras de un Reglamento anterior actualizadas de acuerdo con la

inflación, son **proporcionales** a las molestias ocasionadas a los pasajeros y, por consiguiente, **justos**.

IMPORTANTE: Las Conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La labor de los Abogados Generales es proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica a los asuntos que se les adjudican. Los Jueces del Tribunal de Justicia han iniciado sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia será dictada posteriormente.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, DE, EN, ES, HU, IT, PT

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668